REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 07 DIC 2020

Proceso No. 11001400305020190016600

Como quiera, que se reúnen las disposiciones legales de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3. **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4. No se accede a la entrega de títulos judiciales a la parte demandada, como quiera que en el presente asunto no fue retirado el oficio decretando la medida de embargo, por ende no fue materializada la medida.

5. Sin costas.

6. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 43 de hoy 09 DIC. 2020, a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.

lcca